

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por medio de las agencias gubernamentales que considere apropiadas, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que responda por escrito y de manera precisa este pedido de informes sobre los excedentes producidos por la Represa Central Hidroeléctrica Binacional Salto Grande y los giros automáticos previstos en las leyes 24.065, 24.954 y 25.671:

1. Detallar los excedentes producidos por la represa Represa Central Hidroeléctrica Binacional Salto Grande en los términos de la ley N°24.065 entre los años 2003 y 2022. Especificar los datos año por año.
2. Precisar los giros a las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones en los términos de las leyes N°24.954 y N°25.671 especificando porcentajes y montos por provincia y por año.
3. En caso de haber habido incumplimiento en los giros previstos por las leyes referidas, ¿esto se debe a deudas por parte de las provincias con CAMMESA?
4. En caso afirmativo, ¿Cuáles son los montos de las deudas acumuladas de las provincias referidas con CAMMESA?
5. Remita las actuaciones, solicitudes, expedientes o cualquier otro acto administrativo mediante los cuales las provincias alcanzadas reclamaron los excedentes en los términos de las leyes mencionadas.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El ARTÍCULO 37 de la ley 24.065 (1991) sobre "RÉGIMEN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA": Generación, transporte y distribución de electricidad específica que. *"Las empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional tendrán derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio [...] Los excedentes resultantes de la diferencia entre dicho valor y el precio de venta de la energía generada conforme al artículo precedente [...] integrarán un fondo unificado.*

A su vez, el artículo 1 de la ley N°24.954 dio estatus legal, primero, al decreto 252/98 mediante el cual se ratificó la participación de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes en el aprovechamiento de la represa de Salto Grande y, segundo, al decreto 417/98 que agregó a la Provincia de Misiones al grupo de beneficiarias. en aquella ley se fijó que los excedente producidos por la represa Salto Grande, enmarcadas en los términos del artículo 37 de la ley N°24.065, debían repartirse del siguiente modo: *"El SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67.5%) a la provincia de Entre Ríos, el VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (27,5%) a la provincia de Corrientes y el CINCO POR CIENTO (5%) a la provincia de Misiones."*

Es decir que por ley a la provincia de Misiones le corresponden desde hace 24 años el 5% de los excedentes producidos por la represa Salta Grande. Se trata de una transferencia acumulada que o no se ha cumplido o se ha subejecutado; al menos en Misiones no se han evidenciado en mejoras de, por ejemplo, la caída infraestructura vial, las luminarias y rotondas de las rutas nacionales y provinciales,

obras cloacales, mejoras en el acceso al agua, conectividad en escuelas o cualquiera de los puntos estratégicos con los que se llenan la boca los gobiernos nacional y provincial, pero que no han cumplido.

Las normas citadas se completan con la ley N°25.671 (vetada por el PEN, pero que logró aprobarse con la insistencia de esta HCDN con la ley N°25.685) que creó el Fondo Especial Salta Grande en los términos de la ley N°24.954 y a la vez lo excluyó de las atribuciones fijadas para el presupuesto nacional obligando a CAMMESA a girar los fondos de manera directa (Art. 2, Ley 25.671)

Sin embargo, en la media sanción del Presupuesto aprobada por esta HCDN con fecha 25 de octubre pasado, así como en el Proyecto rechazado del anterior y en el aprobado de 2020, este tema fue incluido en el articulado. En la última versión para 2023, el presupuesto en su artículo 16 sostiene que:

“En el caso de los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande mencionados en el párrafo anterior, las transferencias de esos fondos - incluidos los derivados de las transacciones económicas realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2023- se depositarán mensualmente y de manera automática, del 1° al 10 de cada mes, en las cuentas correspondientes al Fondo Especial de Salto Grande, en base al cálculo de los excedentes generados por las transacciones económicas realizadas durante el mes inmediato anterior.”

En consecuencia y más allá de las contradicciones de la legislación al respecto resulta clave saber cuáles fueron efectivamente las transferencias que se giraron a la Provincia desde que se creó el fondo en 2003. Por tanto, solicito a mis pares acompañen este pedido de informes al PEN como representación del expediente 6203-D-2022.

AUTORA:

Florencia Klipauka Lewtak

COAUTORES:

Alfredo Schiavoni

Martin Arjol